



DECRETO No. 052  
(Junio 1º de 2020)

POR EL CUAL SE EMITEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA NARIÑO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA –NARIÑO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y ordenes se aplicarán de igual manera con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Gobernación de Nariño profirió el Decreto No 209 del 31 de mayo de 2020, mediante el cual se adoptan como medidas preventivas entre otras el toque de queda como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19 desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.



Que de acuerdo con el último reporte del Instituto Departamental de Salud de Nariño con fecha de 31 de mayo de 2020 en el Municipio de Cumbitara se confirma el segundo caso positivo por COVID-19, y se encuentran 6 casos en estudio por confirmar.

Que es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes del Municipio de Cumbitara, regulando las actividades de acuerdo a la condición propia del territorio.

Que en mérito de lo expuesto

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, junto con todas las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el Decreto 749 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER el uso obligatorio del tapabocas en sitios públicos y en lugares privados que por su actividad trasciendan a lo público, lo anterior con el único propósito de combatir la propagación del COVID 19.

**ARTÍCULO TERCERO:** AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Cumbitara, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 7° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Sin perjuicio, de las prórrogas que realice el gobierno nacional y/o departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECRETAR el TOQUE DE QUEDA en El Municipio de Cumbitara como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, desde las 12:00 M. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente, medida que irá desde el 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de julio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Reglamentar el desarrollo de las actividades excepcionales al aislamiento obligatorio, contempladas por el Artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020, bajo las siguientes directrices:

- Para el desarrollo de las actividades físicas contempladas en el artículo 3° numeral 35 del Decreto 749 de Mayo de 2020, únicamente se permitirá a las personas que se encuentren en el rango entre los 18 a 69 años de edad.

La actividad se ejercerá de manera individual en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. a 09:00 a.m. de lunes a domingo, respetando el pico y cedula de cada una de las personas. En caso de coincidir con otro ejercitante, se debe mantener una distancia mínima de 10 metros.

Que no obstante lo anterior, se realizarán evaluaciones periódicas durante la vigencia de este Decreto, para determinar si se mantiene o se modifica la medida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el presente artículo.

- En todo caso, las personas que desarrollen las actividades o labores mencionadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020, previa solicitud a esta Entidad, deberán acreditar su respectiva condición o calidad mediante certificación emitida por la Alcaldía Municipal, contando con los soportes adecuados que demuestren su ejercicio de estas actividades.



- Los ciudadanos de esta Jurisdicción, solamente podrán entrar o salir de este Municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.
- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020, deberán obligatoriamente utilizar tapabocas y cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Covid 19, adopten o expidan los diferentes Ministerios y Entidades del orden Nacional y Territorial.
- Se adoptan las demás reglamentaciones y requisitos establecidos por el Decreto Nacional 749 de 2020, para el ejercicio de las excepciones al aislamiento obligatorio del artículo 3° de la misma Norma.

ARTICULO SEXTO: Para la compra de productos de primera necesidad en los establecimientos de comercio del Municipio, se continuara con la reglamentación pico y cedula de dos dígitos por día, de acuerdo a la siguiente tabla, resaltando que para dicha actividad solo se permitirá la circulación de 1 persona por núcleo familiar, quien deberá portar su documento de identidad.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA
Lunes	0 -1 -2
Martes	3 - 4 -5
Miércoles	6 - 7- 8
Jueves	9 -0 - 1
Viernes	2 -3 -4
Sábado	5 -6 -7
Domingo	8 -9 -0

3

- A.** En todo caso, incluso en el ejercicio de las excepciones de libre circulación previstas en el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Presidencial 749 de 2020, se restringe la aglomeración de más de CINCO (5) personas en una misma ubicación, en el espacio público del Municipio de Cumbitara. Contando con que la distancia permitida entre las personas en espacio público y en establecimientos de comercio es de mínimo dos (2) metros.

PARÁGRAFO 1. Se fomenta la participación ciudadana, para que a través de los canales VIRTUALES de la Alcaldía Municipal: [alcaldia@cumbitara-narino.gov.co](mailto:alcaldia@cumbitara-narino.gov.co), expongan y denuncien el incumplimiento del presente Decreto fundamentado en el Decreto Presidencial No. 749 de 2020.

La Administración Municipal habilita para su funcionamiento y prestación del servicio virtual los siguientes canales de comunicación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
DESPACHO DEL ALCALDE	Omar Edilberto Melo Bravo	<a href="mailto:alcaldia@cumbitara-narino.gov.co">alcaldia@cumbitara-narino.gov.co</a>	314 832 4913
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Luis Carlos Bastidas Guerrero	<a href="mailto:secgobierno@cumbitara-narino.gov.co">secgobierno@cumbitara-narino.gov.co</a>	310 403 2227
SECRETARÍA DE PLANEACION Y TERRITORIO	Juan Carlos Diaz Guerrero	<a href="mailto:planeacionyobras@cumbitara-narino.gov.co">planeacionyobras@cumbitara-narino.gov.co</a>	310 404 5583
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Eduar Espinoza Ortega	<a href="mailto:planeacionyobras@cumbitara-narino.gov.co">planeacionyobras@cumbitara-narino.gov.co</a>	323 491 6288



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	Jennifer Verónica Obando	secagricultra@cumbitara-narino.gov.co	310 403 9798
DIRECCION LOCAL DE SALUD	Wilson Hernando Acosta Toro	dlsalud@cumbitara-narino.gov.co	3104029809
COMISARÍA DE FAMILIA	Mónica Lorena Castillo	comisariadefamilia@cumbitara-narino.gov.co	3215492648
PROMOTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO	Amparo Caicedo Canamejoy	dcomunitario@cumbitara-narino.gov.co	310 404 3018
INSPECCIÓN DE POLICIA	Nicolás David Ortega	inspeccion@cumbitara-narino.gov.co	313 688 1220
FAMILIAS EN ACCION Y COLOMBIA MAYOR	Nilsa Lucia España	enlacemunicipal@cumbitara-narino.gov.co	310 445 4294
ENLACE DE VICTIMAS	Esteban Gavilanes	enlacedevictimas@cumbitara-narino.gov.co	310 404 8710
COORDINACION DE CULTURA	Luis Ángel Criollo Rosales	Culturacumbitara2016@gmail.com	314 813 6092
COORDINACION DE DEPORTES	Andrey Checa	entedeportes@cumbitara-narino.gov.co	317 366 8855
TESORERIA	Paola Andrea Erazo	tesoreria@cumbitara-narino.gov.co	310 403 8068

**B.** Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. En este caso, no se podrán realizar reuniones o aglomeración que implique la presencia de más de 6 personas conservando como mínimo una distancia de dos (2) metros entre cada persona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, y permanecer durante máximo 10 minutos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** RESTRINGIR hasta nueva orden, la movilización en motocicleta con parrillero en el territorio de Cumbitara, pues ello implica una medida para mitigar el contacto directo de las personas y en efecto paliar la propagación del COVID – 19; se exceptúan las personas que por cuestión laboral en el sector agropecuario y en ejercicio de dichas actividades tengan que hacer uso de este medio de transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún caso se podrán generar actividades presenciales, como:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: HABILITAR** el transporte intermunicipal únicamente a las personas que deban movilizarse para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 749 de 2020. En todo caso, los servicios de transporte público solo podrán operar con una capacidad no superior al 50%, deberán portar el respectivo permiso expedido por la autoridad competente y exigir a sus pasajeros el uso obligatorio del tapabocas y conservar una distancia prudente entre los ocupantes.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR** a la fuerza pública en el Municipio de Cumbitara a velar porque no se impida, obstruya, o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES:** PROHIBIR en el Municipio de Cumbitara -Nariño, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** a la fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Municipio de Cumbitara - Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le contraríen en su contenido expedidas previamente por la Administración Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cumbitara -Nariño, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

  
OMAR MELO BRAVO  
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Onofre Meza  
Asesora externa  
Revisó: Luis Carlos Bastidas Guerrero  
Secretario de gobierno